



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de julio de 2021

Rad. 2019-00345

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo relativa a que se oficie a la EPS donde se encuentra afiliado el demandado, en razón a que no ha otorgado respuesta, debe manifestar la Judicatura que no es procedente atender al pedimento, toda vez que no se tiene constancia de haberse diligenciado el oficio emitido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 116 el presente auto.

Caldas, julio 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de julio de 2021

Rad. 2019-00418

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 116 el presente auto.

Caldas, julio 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00446-00** 00 hoy de 13 de julio de 2021, haciéndole saber que el demandado **MILTON EDUARDO ZAMBRANO ARAGON**, fue notificado por aviso el pasado 23 de junio de 2021, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00446-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Milton Eduardo Zambrano Aragón
Auto Interloc:	00625
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **MILTON EDUARDO ZAMBRANO ARAGÓN**, fue notificado por aviso el pasado 23 de junio de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **MILTON EDUARDO ZAMBRANO ARAGON**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

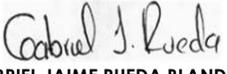
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLOMES DE PESOS M/L** (\$2.000.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 116 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00107-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Gabriel Montoya Posada
Auto Interloc.: 630
Sentencia: Si
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo la transferencia del dominio...**”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “recibir”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

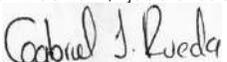
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN GABRIEL MONTOYA POSADA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 116 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00117-00** 00 hoy de 13 de julio de 2021, haciéndole saber que la demandada **SOL YAMILE VALENCIA MANJARRES**, fue notificada de manera personal el pasado 23 de junio de 2021, quien arribó contestación sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00117-00
Demandante:	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado:	Sol Yamile Valencia Manjarres
Auto Interloc:	00624
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **SOL YAMILE VALENCIA MANJARREZ**, fue notificada de manera personal el pasado 23 de junio de 2021; quien en el término otorgado por la Ley contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito u oponerse a las pretensiones, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** en contra de **SOL YAMILE VALENCIA MANJARRES**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$500.000,00).

NOTIFÍQUESE



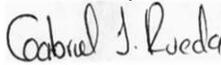
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 116 el presente auto.

Caldas, julio 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00331-00**
Demandante: Seguros Generales Suramericana
Causante: Retambores Ltda y otro
Auto Interlocutorio: **629**
Decisión: Rechaza demanda

Durante el estudio de admisibilidad que llevó a cabo el Despacho sobre el asunto de la referencia, se consideró pertinente el rechazo de la Demanda, siendo imperativo hacer las siguientes consideraciones.

Advirtiéndose que el contrato de arrendamiento asciende a **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000,00)**; es necesario recurrir a lo establecido para la determinación de la cuantía por el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es:

“La cuantía se determinará así:

En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Dado lo anterior, se encontró que la cuantía de la presente excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que son un total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900,00)**, por lo que, de conformidad con el numeral primero del artículo 20 de la Ley 1564 del 2012, le corresponde la competencia en primera instancia al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA**. Así las cosas, se procederá a la remisión del expediente al competente como lo establece el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, sin necesidad de más consideraciones al respecto, este Juzgado,

RESUELVE

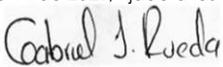
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, contra **RETAMBORES LTDA Y OTROS**.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA** a efectos que se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 116 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--